

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Central por la que se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Instalación de dos depósitos de combustibles en la Base Aérea de Getafe».

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Instalación de dos depósitos de combustibles en la Base Aérea de Getafe», por un importe de doscientos ochenta y una mil veintinueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos (281.021,59 pesetas), incluidos los beneficios de contrata: 9 por 100 de beneficio industrial; 2,5 por 100 de admisión, y 1 por 100 de beneficio provisional de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza es por la cantidad de cinco mil seiscientos veinte pesetas con cuarenta y tres céntimos (5.620,43 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables a las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de octubre corriente, a las once treinta horas.

Por Orden de 2 de octubre de 1961 («Boletín Oficial» del Aire núm. 118), se reduce a diez días el plazo de publicación de los anuncios.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de octubre de 1961.—El Comandante Secretario, Jesús Artigas Cla.—7.699.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se autoriza a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», de Oviedo, el régimen de admisión temporal para la importación de cátodos y lingote de cobre para su transformación en hilo de máquina, alambres, cables, pletinas, chapas, bandas, tubos y perfiles de cobre y latón.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar cátodos y lingote de cobre y exportar manufacturas de cobre o latón.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», con domicilio en Oviedo, el régimen de admisión temporal para importar 2.000 Tm. de cátodos y lingotes de cobre para su transformación en hilo de máquina, alambres, cables, pletinas, chapas, bandas, tubos, barras y perfiles de cobre o latón y su ulterior exportación.
- 2.º Los países de procedencia de las mercancías importadas y de destino de las exportadas podrán ser, previa la autorización prevista en el apartado 10, todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales.
- 3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Gijón.
- 4.º La transformación industrial se verificará en las instalaciones que posee la Entidad concesionaria en Lugones (Oviedo).
- 5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante toma de muestras a la importación y a la exportación.
- 6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.
- 7.º Las mermas máximas autorizadas serán del 5 por 100. A la importación de las primeras materias habrá de ingresarse en firme los derechos arancelarios correspondientes al 5 por 100 de mermas y según su naturaleza.
- 8.º La Entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así

como de las multas que señala el artículo 7.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1945 y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se otorga.

9.º Toda la documentación de Aduanas habrá de ser presentada, precisamente, a nombre de la Entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella para la importación al régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1945 por el que se facilita el desenvolvimiento de la concesión del régimen de admisión temporal para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.—P. D. José Bastos.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se autoriza a «Sociedad Española de Productos de Síntesis, S. A.», la franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de metacrilato de metilo, como reposición de exportaciones de planchas acrílicas.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española de Productos de Síntesis, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desperdicios de metacrilato de metilo, como reposición de exportaciones de planchas acrílicas,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la Entidad «Sociedad Española de Productos de Síntesis, S. A.», con domicilio en San Adrián de Besós (Barcelona), la importación de desperdicios de metacrilato de metilo con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia empleada en la fabricación de planchas acrílicas, previamente exportadas.
- 2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de planchas exportadas se importarán 136,364 kilos de desperdicios de metacrilato de metilo.
- 3.º Se otorga esta concesión con carácter permanente a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas.
- 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden ministerial.
- 5.º Las exportaciones e importaciones requerirán, para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata.
- 6.º La Aduana, en el momento del despacho requisará muestras de las planchas que se exporten, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.
- 7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado planchas acrílicas correspondientes a la reposición pedida.
- 8.º Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.
- 9.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

10. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 9 al 15 de octubre de 1961.

Habiéndose padecido error en la inserción de los cambios para «Billetes de Banco Extranjeros» que regirán para la semana del 9 al 15 de octubre de 1961, salvo aviso en contrario, y publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 9 de octubre de 1961, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Donde dice: «1 Florín holandés: comprador, 16,586; vendedor, 16,835», debe decir: «1 Florín holandés: comprador, 16,38; vendedor, 16,54».

Donde dice: «1 Corona noruega: comprador, 8,413; vendedor, 8,438», debe decir: «1 Corona noruega: comprador, 8,32; vendedor, 8,41».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de octubre de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	58,105	58,279
1 Franco francés nuevo	12,175	12,211
1 Libra esterlina	168,413	168,919
1 Franco suizo	12,839	13,360
100 Francos belgas	120,236	120,597
1 Marco alemán	14,990	15,035
100 Liras italianas	9,645	9,674
1 Florín holandés	16,585	16,634
1 Corona sueca	11,591	11,625
1 Corona danesa	8,692	8,713
1 Corona noruega	8,414	8,439
100 Marcos finlandeses	18,636	18,692
1 Cheilín austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	209,949	210,580

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1811/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza el concierto directo de las obras del proyecto parcial del de la fase VI del proyecto de reconstrucción del Alcázar de Toledo.

Ultimado el expediente instruido por el Ministerio de la Vivienda para ejecución mediante concierto directo, por razones de urgencia, de las obras comprendidas en el «Proyecto parcial del de la fase VI del de reconstrucción del Alcázar de Toledo,

en el cual ha informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado, y observadas en su tramitación las formalidades legales.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como caso comprendido en el número cuatro del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado y a los efectos previstos en el propio artículo, se declaran de urgente realización las obras del «Proyecto parcial del de la fase VI del de reconstrucción del Alcázar de Toledo», cuyo presupuesto ha quedado cifrado en la suma de cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesetas noventa y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para concertar directamente la realización de dichas obras y para que, desglosando del proyecto parcial las unidades de obra relacionadas separadamente y que han de estar terminadas el día 25 de septiembre del año en curso, adjudique la ejecución de las mismas a la Empresa «Huarte y Compañía, S. A.» en la cantidad de un millón setecientos veintinueve mil trescientas sesenta y tres pesetas veintiocho céntimos, que resulta después de obtenida y deducida la baja de veintinueve enteros setenta y dos céntimos por ciento sobre las valoraciones del presupuesto, quedando para adjudicación posterior, por contrato directo y previa licitación restringida, las restantes unidades de obra del proyecto, presupuestadas en dos millones cuatrocientas veintitrés mil ochocientas una pesetas setenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

RESOLUCION de la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores por la que se cita a los propietarios de las fincas expropiadas en el sector «Zona Verde de Caño Roto» a efectos de levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas.

Aprobado el proyecto de urbanización y expropiación número 86, situado en el sector «Zona Verde de Caño Roto», término municipal de Madrid, por la Comisión de Urbanismo de fecha 25 de septiembre de 1957 y declarada de necesidad la ocupación inmediata de las fincas afectadas por el mismo, a los efectos de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 15 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se expresan en la relación adjunta.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en el mencionado artículo se cita a los propietarios, cuya relación se inserta, para el día 20 de los corrientes, a las doce horas, los cuales se tendrán por citados, bien entendido que de no comparecer o no acreditar documentalmente el derecho de propiedad se seguirá el expediente con intervención del Ministerio Fiscal, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la referida Ley.

Expropiaciones

Número de la finca: 52.—Situación: Los Bonetes.—Propietario: Don Domingo Castillo Pérez.—Domicilio: Avenida de Bonn, 12, cuarto.

Número de la finca: 53.—Situación: Los Bonetes.—Propietario: Don Francisco Sánchez Cava.—Domicilio: Eugenia de Montijo, 32, Carabanchel Bajo.

Número de la finca: 54.—Situación: Los Bonetes.—Propietario: Doña Antonia Estévez González.—Domicilio: Nuestra Señora de la Luz, número 2.

Madrid, 3 de octubre de 1961.—El Secretario general, Eduardo Navarro Alvarez.